Bogotá D.C., 10 de Julio de 2024.

CIN-5182023-84

10/7/24, 13:52
Alcaldía Local de Sumapaz
R No. 2024-701-001353-2
2024-07-10 13:52 - Folios: 8 Anexos:
HTT
Destino: Area de Gestion de Desarr
Rem/D: CONSORCIO CIVILPRO
20247010013532

SEÑORES
FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ
Infraestructura
JUAN SEBASTIÁN SAAVEDRA RIAÑO
Supervisor
Ciudad

REFERENCIA: Contrato No. CIN - 518-2023 cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL SOCIAL Y JURÍDICA, AL CONTRATO DE OBRA QUE RESULTE DEL PROCESO LICITATORIO CUYO OBJETO ES: REALIZAR EL DIAGNOSTICO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIONES LOCATIVAS POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE EN LOS SALONES COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ".

Asunto: **APROBACIÓN DE NO PREVISTOS PRÓRROGA.**

Respetado Ingeniero;

En estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de **INTERVENTORÍA,** y tras la verificación del contenido de la comunicación remitida bajo el Oficio **SUM-BOLÍVAR-167** por parte del **CONSORCIO BOLÍVAR,** informamos al Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz (FDRS) sobre la necesidad del desarrollo de unos ítems no previstos y prórroga. Estas son esenciales para alcanzar los resultados del diagnóstico realizado respecto a las necesidades de cada una de las sedes objeto de intervención, que se fundamentan sobre sobre las peticiones de la comunidad y la entidad. Las justificaciones para este aval son las siguientes:

- El diagnóstico realizado identificado las necesidades específicas para las sedes del Salón Comunal Tunal Alto, Auras y San Juan. Estas necesidades surgen como resultado del mayor alcance solicitado por la ENTIDAD para dotar cada una de las sedes. Las actividades no previstas, adición y prórroga permitirán abordar estas necesidades de manera efectiva y garantizar un resultado satisfactorio.

- Para cumplir con los objetivos establecidos en el contrato y garantizar que todas las sedes del Salón Comunal Tunal Alto, Auras y San Juan, alcancen los estándares requeridos, y previstos

por la ENTIDAD es indispensable ampliar el alcance del proyecto, a través de los Ítems no previstos, prórroga y adición, que permitirá disponer del tiempo necesario para realizar las adecuaciones y mejoras identificadas en para estas sedes.

- La adición de recursos permitirá una mejor distribución y utilización de los mismos, evitando la ejecución de obras parciales o de baja calidad. Esto asegurará que cada sede reciba las intervenciones necesarias de acuerdo al presupuesto proyectado, para lograr así una ejecución más eficiente y efectiva, razón por la cual la ejecución de los ítems no previstos es fundamental para concluir las actividades objeto del contrato de la referencia.

- La ejecución de los ítems no previstos, garantizan que las mejoras realizadas sean duraderas y cumplan con los estándares de calidad establecidos. Esto no solo beneficia a las sedes intervenidas, sino que también asegura que la inversión realizada por el FDRS sea sostenible a largo plazo.

- Los ítems no previstos junco en el tiempo extendido para su ejecución tendrán un impacto positivo en las comunidades atendidas por cada una de las sedes, para mejorar la calidad de los servicios ofrecidos y de vida de los beneficiarios.

Por lo tanto, la aprobación de los ítems no previstos, adición y prórroga solicitadas son medidas justificadas y necesarias para garantizar el éxito del proyecto y el cumplimiento de los objetivos contractuales. Estas acciones permitirán una intervención completa y de calidad en las sedes de los Salones Comunales de Tunal Alto, Auras y San Juan, asegurando así que el FDRS cumpla con su misión de desarrollo rural de manera eficaz y eficiente.

A. ANÁLISIS TÉCNICO

La justificación técnica para la ampliación del alcance y la prórroga de cada uno de los ítems no previstos se detalla a continuación, con el objetivo de resaltar la importancia de su inclusión para la complementación y finalización de los frentes de obra intervenidos, se describen las razones y la pertinencia de estas inclusiones, avaladas por esta **INTERVENTORÍA**, para el cumplimiento del objeto contractual:

- Ampliación del Alcance: La incorporación de los ítems no previstos es esencial para abordar de manera integral todas las necesidades y requerimientos surgidos y solicitados durante la ejecución del proyecto. Estos ítems no previstos son necesarios para garantizar que las obras se completen de acuerdo con los estándares de calidad y funcionalidad establecidos, sin dejar aspectos críticos sin resolver, de acuerdo a lo solicitado en las reuniones del 3 y 15 de mayo del

2024, para los salones comunales de Tunal Alto, Las Auras Y San Juan. La inclusión de estos ítems permite cumplir cabalmente con el objeto contractual, asegurando que todas las especificaciones y condiciones del contrato se realicen de manera satisfactoria. Sin la inclusión de estos ítems, se corre el riesgo de dejar incompletos ciertos frentes de obra, lo cual podría comprometer la integridad y el éxito del proyecto.

Al prever y aprobar la inclusión de estos ítems no previstos, se optimizan los recursos disponibles y se evita la necesidad de futuros ajustes o correcciones que podrían resultar más costosos y demorados. Esta medida proactiva permite una mejor planificación y utilización de los recursos, asegurando la eficiencia en la ejecución de las obras. La incorporación de los ítems no previstos es fundamental para mantener los estándares de calidad y funcionalidad esperados en el proyecto. Estos ítems, al ser identificados y avalados por la interventoría, responden a necesidades específicas que han surgido durante el desarrollo de la obra, asegurando que todos los aspectos del proyecto se aborden de manera adecuada.

Por lo tanto, la inclusión de estos ítems no previstos y la prórroga correspondiente son acciones justificadas y necesarias para la correcta finalización de los frentes de obra intervenidos de los salones comunal Tunal Alto, Las Auras Y San Juan. La **INTERVENTORÍA** avala estas medidas, reconociendo su importancia para el cumplimiento del objeto contractual y la entrega de un proyecto completo, funcional y de alta calidad.

La presente modificación tiene como objeto solicitar la aprobación de los ítems no previstos, adición y prórroga del contrato de obra COP 446 2023 por un período de 45 días. Esta extensión se debe a la necesidad de ejecutar un mayor alcance al que inicialmente proyectadas, se justifican en función de los siguientes aspectos, que son esenciales para alcanzar el objetivo final del proyecto:

Las actividades no previstas han surgido como una respuesta a requisitos imprevistos que son indispensables para el éxito del proyecto. Extender el plazo permitirá una mejor utilización de los recursos humanos y materiales, asegurando una ejecución más eficiente y efectiva. Los Items no previstos proyectadas son necesarias para mantener los estándares de calidad establecidos y asegurar la satisfacción de todas las partes interesadas. La prórroga y la adición solicitada son esenciales para cumplir con los objetivos y garantizar el éxito del proyecto, considerando todos los factores mencionados.

La justificación técnica para la ampliación del plazo y la inclusión de cada uno de los ítems no previstos, se detalla a continuación, con el objetivo de resaltar la importancia de su inclusión para la complementación y finalización de los frentes de obra intervenidos, se describen las razones y la pertinencia de estas inclusiones, avaladas por la **INTERVENTORÍA**, para el cumplimiento del objeto contractual:

- Ampliación del Alcance: La incorporación de los ítems no previstos es esencial para abordar de manera integral todas las necesidades y requerimientos surgidos y solicitados durante la

ejecución del proyecto. Estos ítems no previstos son necesarios para garantizar que las obras se completen de acuerdo con los estándares de calidad y funcionalidad establecidos, sin dejar aspectos críticos sin resolver, de acuerdo con lo solicitado en las reuniones del 3 y 15 de mayo del 2024, para los salones comunales de Tunal Alto, Las Auras Y San Juan. La inclusión de estos ítems permite cumplir cabalmente con el objeto contractual, asegurando que todas las especificaciones y condiciones del contrato se realicen de manera satisfactoria. Sin la inclusión de estos ítems, se corre el riesgo de dejar incompletos ciertos frentes de obra, lo cual podría comprometer la integridad y el éxito del proyecto.

Al prever y aprobar la inclusión de estos ítems no previstos, se optimizan los recursos disponibles y se evita la necesidad de futuros ajustes o correcciones que podrían resultar más costosos y demorados. Esta medida proactiva permite una mejor planificación y utilización de los recursos, asegurando la eficiencia en la ejecución de las obras. La incorporación de los ítems no previstos es fundamental para mantener los estándares de calidad y funcionalidad esperados en el proyecto. Estos ítems, al ser identificados y avalados por la Interventoría, responden a necesidades específicas que han surgido durante el desarrollo de la obra, asegurando que todos los aspectos del proyecto se aborden de manera adecuada.

Por lo tanto, la inclusión de estos ítems no previstos y la prórroga correspondiente son acciones justificadas y necesarias para la correcta ejecución de los frentes de obra intervenidos de los salones comunal Tunal Alto, Las Auras Y San Juan. La **INTERVENTORÍA** avala estas medidas, reconociendo su importancia para el cumplimiento del objeto contractual y la entrega de un proyecto completo, funcional y de alta calidad.

La presente modificación tiene como objeto solicitar la aprobación de los ítems no previstos y prórroga del contrato de obra COP 446 2023 por un período de **UN MES.** Esta extensión se debe a la necesidad de ejecutar un mayor alcance al que inicialmente se proyectó, se justifican en función de los siguientes aspectos, que son esenciales para alcanzar el objetivo final del proyecto:

Las actividades no previstas han surgido como una respuesta a requisitos inesperados que son indispensables para el éxito del proyecto. Extender el plazo permitirá una mejor utilización de los recursos humanos y materiales, asegurando una ejecución más eficiente y efectiva. Las tareas de los ítems no previstos proyectados son necesarias para mantener los estándares de calidad establecidos y asegurar la satisfacción de todas las partes interesadas. La prórroga solicitada es esencial para cumplir con los objetivos y garantizar el éxito del proyecto, considerando todos los factores mencionados anteriormente.

1. TRAZABILIDAD DE SOLICITUDES

1.1.1. REUNIÓN REALIZADA EN CIUDAD BOLÍVAR SOLICITANDO ACTIVIDADES EN SAN JUAN De acuerdo a la reunión realizada en ciudad Bolívar y a petición del alcalde se requieren actividades no previstas en el salón comunal San Juan, con el fin de mejorar la infraestructura actual.

1.1.2. Para el caso del salón comunal LAS AURAS, se presentó el proceso de demolición ejecutado en el periodo contractual fue realizado de acuerdo al oficio CCP-2024-144_ concepto inicio de obra en el salón comunal auras; de cual relaciona actividades como lo fueron cortes en vigas de cimentación en el sentido longitudinal adyacente al salón existente y cortes de Vigas Aérea en sentido Longitudinal adyacente al salón existente. Con base a esta información se proponen nuevas actividades no previstas resultantes durante la ejecución del contrato y las cuales se presentan en el presente documento.

1.1.3. Una vez recibidas todas las solicitudes, el Contratista en compañía de la Interventoría procedió a realizar una inspección en cada uno de los salones comunales correspondientes a las actividades no previstas para validar la necesidad e incluirlas dentro de la ejecución del contrato.

1.2. ACTIVIDADES NO PREVISTAS

1.2.1. NP-44 DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NUEVA REJA METÁLICA CAL18 TIPO CORTINA, INCLUYE RIELES, GUIAS, PASADORES, CHAPA DE SEGURIDAD, ANTICORROSIVO Y ACABADO DE PINTURA.

Esta actividad no prevista está proyectada para ser suministrada e instalada en el salón comunal San Juan. Se evidencia que actualmente la puerta se encuentra deteriorada con presencia de oxidación y falta de mantenimiento.



Ilustración 1. Reja cortina actual en el salón comunal San Juan.

Se realizó la generación del APU correspondiente a este ítem no previsto, el cual contempla Reja metálica tipo cortina enrollable manual en cal 18 de 1.96 x 2.16 m con sus respectivos rieles, guías, pasadores, pintura anticorrosivo blanco o color a definir, chapa de seguridad y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. Cumpliendo con la solicitud y garantizando que el acceso para la comunidad mediante esta reja sea el óptimo.

1.2.2. NP-45 MANO DE OBRA PARA DESMONTE RED SANITARIA

Debido a que se requiere la demolición y reconstrucción de la zona de cocina ubicada en el salón comunal de Auras, durante la inspección realizada se identificó que la tubería sanitaria existente no cumple con las necesidades de la comunidad además de la distribución para baños y cocina, además esta tubería de gres ya no debe ser implementada para el servicio que se le debe dar, por tanto, es necesaria la excavación y retiro de esta.

1.2.3. NP-47 REJILLA METÁLICA PARA CÁRCAMO ANCHO=0,30

La rejilla metálica propuesta como ítems no previstos para el salón comunal Tunal Alto será fabricada y utilizada para el cárcamo que se encuentra en fabricación, con el fin de recolectar agua lluvia y redireccionarla a la zona más adecuada evitando la filtración en los cimientos del salón comunal.

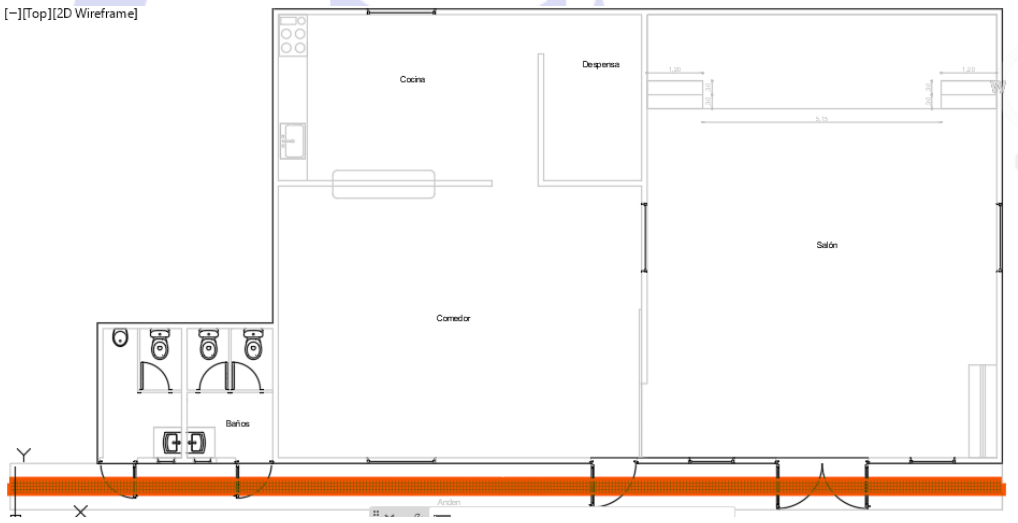


Ilustración 2. Cárcamo y rejilla metálica en el salón de Tunal Alto

1.2.4. NP-33 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MESÓN EN GRANITO PARA BAÑO (largo de 1,35x0,50 de ancho) incluye dos Lavamanos de empotrar y grifería push.

De acuerdo a las necesidades que requiere el salón comunal y luego de la socialización con la comunidad, se verificó que los baños deben contener un mínimo de DOS lavamanos, por lo tanto, para continuar con el mismo diseño y material del mesón, únicamente se adiciona un lavamanos extra al ítem que corresponde. De esta manera se garantiza el buen servicio de la comunidad disminuyendo el tiempo de espera para el uso de este y el cual es crucial en lugares muy concurridos como en este caso el salón comunal de Auras.

2. CRONOGRAMA DE OBRA

Expuesto lo anterior, el contratista de obra propone el siguiente cronograma ajustado para la ejecución de las presentes acciones, ajustado y responde a la necesidad de optimizar la planificación y ejecución de las actividades del proyecto. Este ajuste se basa en las lecciones aprendidas durante la fase inicial de ejecución y en la identificación de áreas que requieren una atención especial para cumplir con los plazos establecidos y garantizar la calidad del trabajo realizado.

El nuevo cronograma considera estrategias específicas para mejorar la eficiencia operativa, como la asignación optimizada de recursos humanos y materiales, la secuenciación adecuada de tareas críticas y la implementación de medidas para mitigar posibles riesgos y retrasos. Cada actividad en el cronograma ajustado está diseñada para contribuir directamente al logro de los objetivos del proyecto. Esto incluye la entrega oportuna de resultados específicos, la satisfacción de los requisitos contractuales y la mejora continua de los estándares de calidad.

El ajuste del cronograma también tiene en cuenta factores externos que podrían afectar la ejecución del proyecto, como condiciones climáticas, disponibilidad de materiales y cualquier restricción regulatoria o administrativa que deba ser cumplida.

	TUNAL ALTO	dom 14/07/24	mar 13/08/24
1	CIMENTACIONES	dom 14/07/24	mar 16/07/24
2	MOTEROS Y CONCRETOS	lun 15/07/24	mar 16/07/24
3	ACEROS Y MALLAS	lun 15/07/24	mar 16/07/24
4	ESTRUCTURAS EN CONCRETO	mié 17/07/24	vie 19/07/24
5	ANCLAJES	vie 26/07/24	jue 1/08/24
6	MAMPOSTERIA	vie 19/07/24	jue 25/07/24
7	PAÑETES Y ACABADOS PARED	vie 26/07/24	vie 2/08/24
8	ESTUCOS Y PINTURAS	dom 14/07/24	jue 5/09/24
NP	NO PREVISTOS	mié 17/07/24	mar 13/08/24
	ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDA	lun 1/07/24	mar 13/08/24
	LAS AURAS	dom 14/07/24	mar 13/08/24
1	PRELIMINARES	dom 14/07/24	jue 18/07/24
2	EXCAVACIONES Y RELLENOS	vie 19/07/24	mié 31/07/24
4	ACEROS Y MALLAS	dom 14/07/24	mar 13/08/24

5	ESTRUCTURAS EN CONCRETO	jue 1/08/24	mié 7/08/24
6	ANCLAJES	mar 6/08/24	mié 7/08/24
7	INSTALACIONES HIDRAULICAS, SANITARIAS, SUBTERRANEAS, DESAGÜES Y VENTILACIÓN	dom 14/07/24	lun 29/07/24
8	ASEO GENERAL DE OBRA	jue 1/08/24	jue 1/08/24
9	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	mié 24/07/24	jue 1/08/24
10	MAMPOSTERIA	lun 5/08/24	mié 7/08/24
11	PAÑETES Y ACABADOS PARED	dom 14/07/24	mié 17/07/24
12	CUBIERTAS	mié 17/07/24	vie 19/07/24
13	CARPINTERÍA METÁLICA	jue 18/07/24	jue 25/07/24
14	PISOS,ACABADOS,ENCHAPES Y ACCESORIOS	dom 14/07/24	mar 13/08/24
16	APARATOS SANITARIOS Y DE COCINA	dom 14/07/24	dom 14/07/24
17	PISOS ACABADOS, ENCHAPES Y ACCESORIOS	mar 6/08/24	lun 12/08/24
NP	NO PREVISTOS	dom 14/07/24	mar 6/08/24
3	CIMENTACION	jue 1/08/24	vie 9/08/24
	ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDA	lun 15/07/24	mar 13/08/24
	SAN JUAN	dom 14/07/24	mar 13/08/24
1	PRELIMINARES	dom 14/07/24	mar 16/07/24
2	ASEO GENERAL DE OBRA	vie 26/07/24	mar 30/07/24
3	PAÑETES Y ACABADOS PARED	mié 17/07/24	lun 22/07/24
4	ESTUCOS Y PINTURAS	vie 19/07/24	mié 7/08/24
NP	NO PREVISTOS	mar 23/07/24	jue 25/07/24
	ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UTILIDA	lun 15/07/24	mar 13/08/24
	FIN	mar 13/08/24	mar 13/08/24

Expuesto el anterior cronograma, se verifica y se da aval por parte de esta INTERVENTORÍA, mencionada la necesidad del CONTRATISTA de **prorrogar el contrato en un plazo de Un mes.**

B. ANÁLISIS ADMINISTRATIVO

El contrato de obra No 466 de 2023 se celebró en el marco de su Plan de Desarrollo "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA SUMAPAZ" 2021-2024, incluyó el propósito No. 5 "CONSTRUIR BOGOTÁ-REGIÓN CON GOBIERNO ABIERTO, TRANSPARENTE Y CIUDADANÍA

CONSCIENTE". En coherencia con lo anterior y como resultado de un proceso participativo, la Alcaldía Local de Sumapaz elabora y presenta, el plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas, denominado "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA SUMAPAZ" 2021-2024, cuyo objeto es contribuir a la construcción de tejido social desde las perspectivas de los diversos actores que comparten el territorio. Por tal razón, para el sector de infraestructura, se incorporó bajo el programa 1691 que consiste en el "fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad", los sub-Programas 46, el cual establece: "Implementar acciones que permitan la intervención, dotación y construcción de los salones comunales de las veredas de la localidad.", cuya meta para el cuatrienio es "intervenir 7 sedes de salones comunales".

Asimismo, con lo anterior se pretende realizar la intervención de 4 salones comunales, los cuales fueron seleccionados por el FDS, con el fin de invertir recurso humano para identificar, evaluar, presupuestar y formular la intervención pretendida de la localidad, algunos de ellos identificados por el FDS, otros solicitados por la comunidad y otros tantos que, por diferentes razones técnicas, no ha sido posible intervenirlos en otros contratos.

Teniendo en cuenta lo anterior es procedente realizar el aval a la presente modificación al contrato, ampliando el alcance, para los salones Tunal Alto, Las Auras e incluyendo el Salón comunal San Juan, que permita adicionar los materiales necesarios y ejecutar las actividades idóneas para cada uno de los salones comunales con el tipo de mantenimiento evidenciado y resultado del Diagnóstico y programado para que estos salones comunales, obtengan un mantenimiento integral, que incluya todas aquellas obras menores que permitan su adecuación de tal manera, que cumplan con los estándares de seguridad y salubridad exigidos para la buena prestación de los servicios, así como dar cumplimiento a los estándares de infraestructura en ambientes adecuados y seguros.

C. ANÁLISIS FINANCIERO

La inclusión de ítems no previstos y actividades adicionales a las presupuestadas en el proyecto, implica una adición en el presupuesto, directamente asociada a la ejecución puntual del mismo. Los ítems no previstos para las sedes de los salones comunales Tunal Alto, Auras y San Juan, junto con la prórroga, son esenciales para la ejecución específica del objeto del proyecto, garantizando el cumplimiento de sus objetivos y requisitos de manera efectiva. Dando aval a las actividades adicionales resultante en cada uno de los Salones Comunales, avalados por la interventoría del contrato, y la naturaleza del contrato de obra a monto agotable, se establece que la implementación de los presentes ítems permite la ejecución de los mismos propuestos en el anexo técnico, sin generar una disminución en el balance financiero del contrato. Por otro lado, los ítems a adicionar son asociados a la ejecución puntual del proyecto relacionando 3 salones comunales salones comunales Tunal Alto, Las Auras y San Juan, de acuerdo a los requerimientos y necesidades expuestas en el presente documento.

Justificaciones para la aprobación de los ítems No previstos, Adición Presupuestal y Prórroga:

Los ítems adicionales identificados son fundamentales para atender las necesidades específicas y emergentes de las sedes de Tunal Alto, Auras y San Juan. Estos ítems surgieron de las necesidades del proyecto durante su ejecución, pero son cruciales para asegurar la funcionalidad completa y operativa de cada sede. La inclusión de estos ítems y la correspondiente prórroga son esenciales para alcanzar los objetivos del proyecto. Sin estas adiciones, las sedes no cumplirían con los estándares establecidos, lo que podría comprometer la eficacia y éxito del proyecto. La justificación proporcionada asegura que la inclusión de los ítems adicionales se realizará bajo parámetros de calidad definidos. Esto garantiza que las mejoras y adaptaciones no solo cumplan con las necesidades identificadas, sino que también mantengan los estándares de calidad esperados.

- Ejecución en Tiempo Determinado:

La adición presupuestal permitirá que los trabajos adicionales se desarrollen en un tiempo determinado, asegurando que las sedes estén listas y operativas dentro del plazo solicitado dentro de esta solicitud. Esto es vital para minimizar interrupciones y asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos. La solicitud de una prórroga de **UN MES** es necesaria para asegurar la finalización satisfactoria de las adiciones requeridas. Estos días adicionales son fundamentales para completar los ítems no previstos y garantizar que todas las sedes beneficiadas sean intervenidas de manera integral y efectiva.

La prórroga solicitada es esencial para garantizar la correcta implementación de los ítems no previstos, permitiendo al contratista cumplir con los requisitos contractuales y entregar un proyecto final de alta calidad dentro de los plazos acordados. La inclusión de los No previstos solicitados junto con la prórroga no requieren un ajuste de la forma de pago del contrato de obra COP 466 2023, por esta razón no se hace solicitud puntual en el ajuste de la forma de pago.

D. JUSTIFICACIONES ORDEN JURÍDICO:

A continuación, se exponen los siguientes argumentos normativos y jurisprudenciales, que soportan la solicitud hecha:

a) El artículo 3o de la Ley 80 de 1993, que trata de los fines de la contratación estatal. Señala que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. – se destaca-.
b) El numeral 8) del artículo 4º de la Ley 80 de 1993 que señala de los derechos y deberes de las entidades estatales, establece que: "Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: (…) 8) Adoptarán las medidas necesarias para mantener

durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios".

c) Que respecto de las situaciones aquí expuestas que dan origen a la modificación que pretende realizar, ha mencionado el Consejo de Estado, en concepto No. 1439 del 18 de julio de 2002, que: "De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993".

d) Que esa misma corporación a través de concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1.952 consideró que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

e) Que así mismo, la Honorable Corte Constitucional a través de Sentencia C-300 de 2012, ha manifestado que: "La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso".

f) Que a la presente actuación igualmente le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14°: "... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia,

con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...".

g) Que asimismo el Artículo 40 de la Ley 80 señala. Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

h) Que, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: "Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." A continuación, aseveró: "Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato".

i) Que, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

j) Que, por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300/12, indicó que "la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato;

permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de 2002 sobre el contrato de obra. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó. Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. Respecto del objeto, existe un amplio debate jurisprudencial, como la Sala destacó al examinar su competencia para ocuparse de la demanda bajo estudio. En efecto, con fundamento en el artículo 58 del decreto ley 222 de 1983 que disponía: "En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviese vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas".

E. CONSIDERACIONES FINALES

1. Se avala la fijación de los ítems no previstos, para la complementación del proyecto, el cual se fundamenta en la necesidad de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y evitar la paralización de las actividades. Las consideraciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas presentadas respaldan esta solicitud, asegurando que la inclusión de los ítems sea coherente con el equilibrio contractual y contribuya al logro de los objetivos del proyecto. Se espera que la aprobación de esta solicitud permita adaptar y mejorar el desarrollo del proyecto, asegurando su continuidad y eficacia en beneficio de todas las partes involucradas, para los Salones de Comunales de Tunal Alto, Las Auras y San Juan.

Por lo tanto, se avalan los siguientes Precios No Previstos:

# NP	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
NP- 44	DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NUEVA REJA METÁLICA CAL18 TIPO CORTINA, INCLUYE RIELES, GUÍAS, PASADORES, CHAPA DE SEGURIDAD, ANTICORROSIVO Y ACABADO DE PINTURA.	UN	1	$ 3,605,483.00
NP- 45	MANO DE OBRA PARA EL DESMONTE DE RED SANITARIA EXISTENTE	UN	2	$ 392,364.00
NP- 47	REJILLA METÁLICA PARA CÁRCAMO ANCHO=0,30	ML	21,43	$ 436,379.00
NP- 48	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MESÓN EN GRANITO PARA BAÑO (LARGO DE 1,35X0,50 DE ANCHO) INCLUYE DOS LAVAMANOS DE EMPOTRAR Y GRIFERÍA PUSH	UN	2	$ 2,286,522.00

2. Se presentan tanto los argumentos técnicos como jurídicos que respaldan la solicitud de prórroga para el contrato de obra 466 de 2023. Se resalta la necesidad de obtener la prórroga del plazo para desarrollar los ítems no previstos para los Salones de Comunales de Tunal Alto, Las Auras y San Juan, asegurando el cumplimiento del objeto contractual y evitando la interrupción del proyecto. Además, se destaca la importancia de mantener el equilibrio contractual y garantizar el cumplimiento de los fines estatales.
3. Por lo tanto, está INTERVENTORÍA avala la respectiva solicitud y le recomienda a la ENTIDAD la ampliación del plazo de ejecución del contrato por un período de 1 MES desde el **14 de julio hasta el 13 de agosto del 2024**.
4. Se adjuntan a la presente comunicación los documentos relacionados en la lista de adjuntos, solicitando generar el respectivo trámite, en el respectivo link de consulta.

https://drive.google.com/drive/folders/1GSfc76yrQ7EQo0LPzjDHjFJ6khxnBJTD?usp=drive_link

Sin otro particular.

Cordialmente,

Andrés Benito Useche Bustos
Representante Legal.
Arquitecto.
Especialista en Gerencia de Proyectos de Construcción e Infraestructura.

CONSORCIO CIVILPRO
NIT. 901.784.624-8

Elaboro: Roberto Cárdenas Hoyos
Reviso: Ing. Carlos Felipe Correa Barreto

Con Copia
Supervisor de Contrato
Ing. Juan Sebastián Saavedra Riaño
Email: juans.saavedra@gobiernobogota.gov.co

Anexos:

SUM-BOLIVAR-167-SOLICITUD DE PRORROGA Y APROBACIÓN NO PREVISTOS
CRONOGRAMA PRORROGA
CRONOGRAMA GENERAL PRORROGA
ACTA DE FIJACIÓN DE NO PREVISTOS
APU PRECIOS NO PREVISTOS JUNTO A COTIZACIONES.
COTIZACIONES